



**Provincia del Neuquen**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00480176-NEU-MESA#ME - SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTES. OSORIO Y DUARTE

---

**VISTO:**

El EX-2021-00480176-NEU-MESA#MED, Expediente físico N° 8100-001283/2019 y Expediente N° 8100-001365/2019, del registro de la Dirección de Mesa de Entradas del Ministerio de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 0039/19 de fecha 03 de Abril de 2019, se ordenó instruir sumario administrativo a los agentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS del Ministerio de Educación, por presunta transgresión a lo normado en el Inciso “b” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por presuntamente haber falsificado las firmas de beneficiarios de becas estudiantiles, que otorga el Ministerio de Educación, en los recibos de recepción de los cheques, en los cheques y aparentemente haber percibido los importes de los cheques;

Que la Instrucción Sumaria se desplegó en el marco de la normativa que establece el reglamento de sumarios administrativos, respetándose el debido proceso y el derecho de defensa de las agentes investigadas, conforme lo establecen el Artículo 156° de la Constitución Provincial, el Artículo 3° de la Ley 1284 y el Decreto N° 2772/92;

Que de la investigación y de los informes recibidos del Banco Provincia del Neuquén S.A, resultaron las firmas insertas en los endosos y recibos de los cheques de beneficiarios de becas estudiantiles las agentes Sandra Fabiana Osorio, DNI N° 21.129.646, legajo N° 648794 y Flavia Gabriela Duarte, DNI N° 27.053.882, legajo N° 278264, en ocasión de encontrarse ocupando cargos en la administración pública provincial;

Que el Banco Provincia del Neuquén S.A, verifica los cheques cobrados por ventanilla correspondientes a la Cuenta del Ministerio de Educación 175/004 Becas por las agentes sumariadas;

Que al comprobar el último endoso de cada cheque se constata que fue cobrado por ventanilla del Banco Provincia del Neuquén SA el día 08/03/2018 por la agente Sandra Fabiana Osorio, DNI 21.129.646, docente del Consejo Provincial de Educación, con afectación de sus funciones en el Ministerio de Educación y al momento del cobro de los cheques desempeñaba sus actividades en la Dirección General de Becas;

Que la misma operatoria fue utilizada por la agente Flavia Gabriela Duarte, Directora General de Becas del

Ministerio de Educación, corroborado en el informe del Banco Provincial del Neuquén S.A;

Que se encuentran agregadas en autos las normas de afectación de la agente Sandra Fabiana Osorio (Disposición N° 1093/16, Disposición N° 1170/16, Disposición N° 0351/17, Disposición N° 0582/17, Resolución N° 0071/17, Resolución N° 0026/18, Resolución N° 0012/19 y Disposición N° 0107/18) y las normas de designación en el Ministerio de Educación de la agente Flavia Gabriela Duarte (Decreto N° 0452/16, Decreto N° 0269/17 y Decreto N° 0103/18) y entre la enumeración de las designaciones;

Que se realizó denuncia penal formulada por la Señora Ministra de Educación con fecha 01/04/19 y la ampliación ante el Ministerio Público Fiscal – Neuquén, Fuero Penal, existiendo requerimiento fiscal de elevación a juicio bajo CASO N° 133346/2019 caratulado: “STORIONI CRISTINA ADRIANA S/ DENUNCIA”, siendo ampliada la misma adjuntando informe del Banco Provincia del Neuquén SA relacionado a los cheques cobrados por ventanilla;

Que en la audiencia de formulación de cargos a las denunciadas el 04/12/2019 y, de la prueba pericial caligráfica producida en sede de la Unidad Fiscal de Delitos Económicos, surgió el informe de pericias realizado por la perito en documentología y accidentología vial, concluyendo que las firmas cuestionadas identificadas como 2° endoso (reverso) de los doscientos cincuenta y siete (257) cheques del Banco Provincial del Neuquén S.A fueron confeccionados por la agente Sandra Fabiana Osorio y que las firmas dubitadas individualizadas como 2° endoso (reverso) de treinta y un (31) cheques del Banco Provincia del Neuquén fueron confeccionadas por la agente Flavia Gabriela Duarte;

Que del informe del Banco Provincia del Neuquén S.A con fecha 11/04/2019 surge de los datos de operaciones que entre el 06/03/2017 y el 18/9/2018 la agente Sandra Fabiana Osorio resultó beneficiaria y ha cobrado por ventanilla diferentes cheques que ascienden en su totalidad a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.716.400.-) y la agente Flavia Gabriela Duarte resultó beneficiaria y ha cobrado por ventanilla varios cheques por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 139.200);

Que en fecha 30/03/2021 el Instructor sumariante presenta Providencia disponiendo la clausura definitiva del presente sumario administrativo conforme lo dispone el Artículo 107°) del Decreto N° 2772/92, ratificando en todas sus partes el Capítulo de Cargos formulado, en el marco de lo normado por el Artículo 104°) del Decreto N° 2772/92;

Que las conclusiones en la clausura del sumario establecen que se encontró suficientemente acreditada la responsabilidad de las agentes Sandra Fabiana Osorio y Flavia Gabriela Duarte por haberse apropiado, aprovechando sus funciones en la Dirección General de Becas, de los montos correspondientes a un total de doscientos noventa (290) cheques, siendo doscientos cincuenta y ocho ( 258) cobrados por la agente Sandra Fabiana Osorio y treinta y dos (32) cheques cobrados por Flavia Gabriela Duarte, de becas destinadas a niños adolescentes y adultos de los distintos niveles o ciclos educativo (inicial, medio y Universitario) en situación de vulnerabilidad socioeducativa;

Que se ha acreditado la violación de las agentes Flavia Gabriela Duarte y Sandra Fabiana Osorio a los deberes impuestos en Artículos 9° Inciso “a”, “b”, “i”, 10° Inciso “f” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, encuadrando su conducta en el apartado “b” del Artículo 111°, “j”, del mismo Cuerpo Legal, haciéndose pasibles de la sanción de exoneración en virtud de la falta cometida;

Que en fecha 29 de Abril de 2021, la Asesoría Letrada de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, emite Dictamen N° 5.822, concluyendo en que valoradas las pruebas producidas, la documental agregada, entiende que se ha resguardado el debido proceso y el derecho de defensa de las agentes Sandra Fabiana Osorio Y Flavia Gabriela Duarte conforme al Artículo 3° Inciso “b” de la Ley 1284 y Artículo 156° de la Constitución Provincial, quedando acreditada su responsabilidad administrativa por haber transgredido con su conducta los Artículos 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por lo que considera que corresponde la sanción de “Exoneración” en los términos del Artículo 111° Inciso “j” apartados “b”, “d” y “e” del mismo Cuerpo

Legal;

Que en fecha 29 de Abril de 2021, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, presenta Acta N° 07, sugiriendo se imponga a las agentes Flavia Gabriela Duarte y Sandra Fabiana Osorio la sanción de “exoneración” que prevé el Artículo 111° Inciso “j” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Educación acuerda con lo dictaminado por las instancias anteriores, y sugiere aplicar a las agentes Sandra Fabiana Osorio, D.N.I. N° 21.129.646, legajo N° 648.794 Y Flavia Gabriela Duarte, DNI N° 27.053.882, legajo N° 278.264, la sanción de “Exoneración” dispuesta en el Artículo 111° Inciso “j” apartados “b”, “d” y “e” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su conducta los Artículos 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del mismo Cuerpo Legal;

Que corresponde en consecuencia emitir la Norma Legal pertinente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APLÍCASE** a las agentes Sandra Fabiana Osorio, D.N.I. N° 21.129.646, legajo N° 648.794 y Flavia Gabriela Duarte, DNI N° 27.053.882, legajo N° 278.264, la sanción de “exoneración” dispuesta en el Artículo 111° Inciso “j” apartados “b” y “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su conducta los Artículos 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del mismo Cuerpo Legal, en base a los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** que por la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación, se notifique a las exoneradas y se realicen las comunicaciones de práctica a las áreas pertinentes del Ministerio de Educación y el Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.